



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 27 de marzo de 2023.

Así mismo, dejo constancia que, del 03 de abril al 07 de abril de 2023, no corrieron términos en razón a la vacancia judicial por Semana Santa. Inhábiles los días 01, 02, 08 y 09 de abril de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 14 de abril de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, catorce de abril de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 0983

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00161-00

LIQUIDACION SUCESIÓN -REHACER PARTICION:

Interesados: LUIS ALBERTO RODAS BLANDON y MARIA BEATRIZ RODAS DE ESCOBAR

Causante: MARIA OLGA BLANDON

Solicitados: NESTOR RODAS BLANDON y JOSE ADUAR RODAS BLANDON

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

- 1.- Deberá el interesado aportar el poder, en el cual figure la dirección de correo electrónico del apoderado, en relación con el poder otorgado por el señor LUIS ALBERTO RODAS BLANDON, lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- En cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del C. General del Proceso, deberá indicarse el domicilio de los todos los interesados y/o citados.
- 3.- El hecho primero no guarda relación con lo indicado en la pretensión primera y en la parte final del hecho cuarto, en cuanto al lugar del ultimo domicilio de la causante; en consecuencia, deberá aclararse tal situación.
- 4.- Continuando con el estudio de los hechos, se hace necesario requerir al apoderado judicial de los interesados, para que aclare el hecho sexto, dado que el mismo se encuentra incompleto
- 5.- Conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá aclarar las pretensiones, dado que conforme a lo indicado en los anexos aportados, la sucesión de la señora MARIA OLGA BLANDON DE RODAS, ya fue abierta y en las pretensiones del presente solicita se de apertura a la sucesión.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION - REHACER PARTICION, solicitada por LUIS ALBERTO RODAS BLANDÓN y MARIA BEATRIZ RODAS DE ESCOBAR sobre los bienes relictos de la causante MARIA OLGA RODAS D ESCOBAR.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID
OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 062

Del 17-04-2023

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abf04a2fbef4dca722d311713d23afb2b60e15ae722bc92cc30034acf011d7d**

Documento generado en 14/04/2023 02:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>